

1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
2 **VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.**

00 01

3 **CUANTÍA:**

4 USD \$800

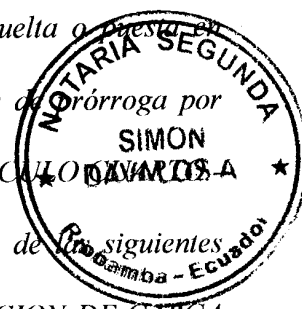
5 No.

6 *****



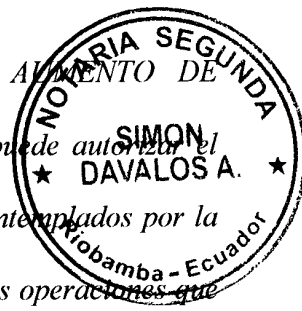
7
8 *En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, hoy día lunes*
9 *nueve de julio del año dos mil siete; ante mí, **SEÑOR SIMÓN DÁVALOS***
10 ***AVILES, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparecen: por una*
11 *parte, los señores: CARLOS RAMIRO NILVE CONDO; FAUSTO MARCELO*
12 *LAMIÑA PAGUAY; LUIS LAMIÑA ALLAUCA; VICENTE LOPEZ CAIZA; y*
13 *WASHINGTON MAIGUA TIXI por sus propios y personales derechos, todos de*
14 *estado civil casados; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliadas en esta ciudad,*
15 *de ocupación operador, operario, empleado, chofer, y albañil en su orden,*
16 *portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y de los certificados de*
17 *votación, que en fotocopias se agregan a esta matriz, legalmente capaces y*
18 *conocidos por mí, de que doy fe y dicen:- Que elevan a escritura pública el*
19 *contenido de la minuta que se transcribe a continuación:- SEÑOR NOTARIO: En*
20 *el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el*
21 *Contrato de Constitución de la compañía VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS*
22 *S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:*
23 *Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, los Señores CARLOS*
24 *RAMIRO NILVE CONDO; FAUSTO MARCELO LAMIÑA PAGUAY; LUIS*
25 *LAMIÑA ALLAUCA; VICENTE LOPEZ CAIZA; y, WASHINGTON MAIGUA TIXI.*

1 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
2 mayores de edad, de ocupación operador; operario; empleado; chofer; albañil en
3 su orden, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
4 SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes legalmente capaces y actuando
5 por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su
6 voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará VOLQUETES LA
7 VASIJA VOLQUEVAS S.A. TERCERA.- ESTATUTO: La compañía anónima que se
8 constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente
9 estatuto: ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y
10 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO,
11 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO:
12 DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la compañía es
13 VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A., es una sociedad anónima constituida
14 en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
15 contenidas en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La
16 Compañía". ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
17 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la
18 ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, lugar en el
19 que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer
20 agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o
21 fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con
22 sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La
23 compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
24 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este
25 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución



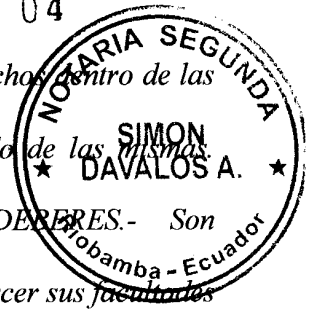
1 adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en
 2 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por
 3 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO
 4 DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes
 5 actividades que constituyen su objeto social: A) TRANSPORTACION DE CARGA
 6 PESADA.- UNO) Transportación terrestre con transporte de carga pesada de todo
 7 tipo de bienes y especialmente de materiales de la construcción; DOS) Importación,
 8 exportación, compra, venta, alquiler, consignación y distribución de transporte de
 9 carga pesada, maquinaria, repuestos y accesorios relacionados, equipos para la
 10 construcción y todo tipo de materiales de la construcción. RESTRICCIONES AL
 11 OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación
 12 financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo
 13 tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su
 14 actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías de
 15 idéntico objeto social, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas
 16 naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá
 17 realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la
 18 Ley y que sean de idéntico objeto social. Podrá participar como accionista o socia
 19 en otras compañías existentes o futuras de idéntico objeto social. ARTICULO
 20 QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser
 21 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser
 22 fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u
 23 otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO
 24 SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital
 25 Suscrito es de Ochocientos 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD\$800) se

1 encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN
2 00/100 DÓLAR AMERICANO cada una. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS
3 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de
4 acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a
5 petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las
6 mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
7 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con
8 lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario
9 de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
10 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los
11 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
12 competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones
13 por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
14 aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir
15 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir
16 certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados
17 provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
18 compañía. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de
19 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
20 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en
21 cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al
22 cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser
23 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por
24 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se
25 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine



1 la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE
2 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el
3 aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la
4 Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que
5 en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo
6 menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de
7 capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
8 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
9 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
10 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el
11 respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
12 suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por
13 tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir
14 las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras
15 personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante
16 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por
17 interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones
18 requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
19 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las
20 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación
21 de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus
22 propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La
23 compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de
24 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si
25 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de

1 la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido
2 señalado en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE
3 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de
4 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá
5 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
6 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según
7 lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
8 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al
9 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen
10 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley
11 de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del
12 citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las
13 que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.
14 CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION-
15 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
16 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por
17 el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta
18 General de Accionistas acuerde designar. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-
20 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas
21 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
22 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante
23 carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,
24 siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.
25 No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios



1 de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
2 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
4 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades
5 y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su
6 competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
7 órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas
8 en éste estatuto.- c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente,
9 a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese
10 sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,
11 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
12 d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las
13 memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto
14 anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de
15 la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales,
17 que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente
18 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del
19 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer
20 que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
21 artículo octavo de este estatuto., así como para el voluntario si se acordare crearlo.
22 i) Autorizar al gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
23 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
24 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre
25 ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en

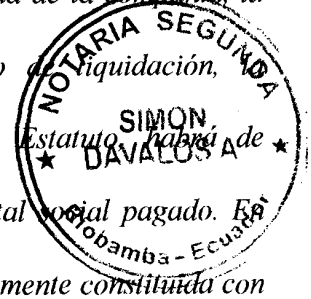
1 la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal
2 requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que
3 obliguen a la compañía. k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
4 y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las
5 obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,
6 la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m)
7 Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
8 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la
9 persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente
10 General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
11 empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan
12 en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
13 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la
14 misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley
15 de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como
16 resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el
17 Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación
18 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
19 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le
20 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
21 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
22 funcionario; r) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio
23 compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la
24 administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para
25 ejercerlas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas



1 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
 2 compañía, salvo el caso de Junta Universal, prevista en el artículo décimo del
 3 presente Estatuto, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO SEXTO-
 4 JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la
 5 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 6 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
 7 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
 8 el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
 9 y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a
 10 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 11 informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y
 12 REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias
 13 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
 14 circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho
 15 días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el gerente General
 16 o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas
 17 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el
 18 gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere
 19 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los
 20 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
 21 convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el
 22 lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e
 23 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la
 24 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.
 25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera

1 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
2 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
3 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente
4 constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes
5 a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda
6 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número
7 de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen,
8 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el
9 objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se
10 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que
11 concurren a la reunión, que tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO
12 NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales
13 se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno
14 por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de
15 los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los
16 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la
17 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en
18 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el
19 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
20 tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de
21 los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el
22 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y
23 la del Presidente de la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION
24 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
25 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

1 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
 2 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
 3 convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto de la compañía.
 4 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En
 5 segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con
 6 la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en
 7 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
 8 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con
 9 el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la
 10 convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y
 11 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el
 12 Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del
 13 Presidente y/o del gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes
 14 a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la
 15 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
 16 que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
 17 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
 18 juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de
 19 los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los
 20 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas
 21 generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a
 22 máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de
 23 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
 24 actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma
 25 sesión. DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL



1 *PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la*
2 *compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido*
3 *indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus*
4 *banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta*
5 *de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de*
6 *ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente*
7 *General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia*
8 *o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General*
9 *convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a*
10 *la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que*
11 *faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante.*

12 *ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son*
13 *atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de*
14 *Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b)*
15 *Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el*
16 *secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el*
17 *Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la*
18 *compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e)*
19 *Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin*
20 *requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y*
21 *obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General*
22 *Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus*
23 *funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,*
24 *mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su*
25 *renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde*

1 *aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente*
 2 *Estatuto y la Junta General de Accionistas. DEL GERENTE GENERAL.*
 3 *ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista*
 4 *de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus*
 5 *funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período.*
 6 *Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la*
 7 *compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El*
 8 *Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los*
 9 *negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones*
 10 *impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas*
 11 *en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente*
 12 *son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal,*
 13 *judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los*
 14 *asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el*
 15 *contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar,*
 16 *celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al*
 17 *cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la*
 18 *ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d)*
 19 *Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase*
 20 *de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se*
 21 *refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de*
 22 *Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la*
 23 *compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier*
 24 *concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar*
 25 *dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio*



1 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo
2 a su gestión y ala marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
3 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances
4 parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
5 compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con
6 las disposiciones pertinente, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
7 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y
8 remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no
9 corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
10 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de
11 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si
12 el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la
13 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar,
14 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más
15 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las
16 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus
17 actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
18 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,
19 estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
20 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida
21 en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún
22 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor
23 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual
24 podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
25 presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el

1 estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en
 2 el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto. *Actuado como*
 3 secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le
 4 delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por
 5 la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y del presente
 6 Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
 7 VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
 8 comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
 9 accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
 10 indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun
 11 cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera
 12 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
 13 DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
 14 compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta
 15 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas
 16 un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en
 17 caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de
 18 Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
 19 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías
 20 sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás
 21 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y
 22 negocios de la compañía. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y
 23 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de
 24 disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a
 25 lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. CAPITULO



SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Nilve Condo Carlos Ramiro	160 ✓	40	160	120	20
Lamiña Paguay Fausto Marcelo	160 ✓	40	160	120	20
Lamiña Allauca Luis	160 ✓	40	160	120	20
López Caiza Vicente	160 ✓	40	160	120	20
Maigua Taxi Washington	160 ✓	40	160	120	20
TOTAL	800 ✓	200 ✓	800	600	100%

La parte del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo máximo de dos años, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo 31.1.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 31.2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 31.3.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta

1 materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo 31.4.- Si por
 2 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
 3 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
 4 forma previa cumplirlas. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
 5 autorización expresa y Poder Especial a favor de la Doctora Mónica Martínez
 6 Durán y/o Señora Marisol Bonilla Mazón para que individualmente obtengan la
 7 aprobación e inscripción de la presente escritura, las autorizaciones
 8 correspondientes ante del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,
 9 obtengan el Registro Único de Contribuyentes, su clave y de ser necesario su
 10 actualización.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Usted Señor Notario se servirá
 11 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.
 12 Firmado.- Doctora Mónica Martínez Durán, matrícula profesional número seis
 13 mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ
 14 EL CONTENIDO DE LA MINUTA. La minuta que antecede, fielmente transcrita,
 15 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En testimonio del
 16 otorgamiento al que proceden los comparecientes con libertad y pleno
 17 conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican,
 18 aceptan su tenor y la firman en unidad de acto, conmigo el Notario, después de
 19 que la leo íntegramente y en alta voz. Doy fe.- Firmado.- CARLOS RAMIRO
 20 NILVE CONDO. CC. 060216291-9. FAUSTO MARCELO LAMIÑA PAGUAY.
 21 CC. 060296627-7. LUIS LAMIÑA ALLAUCA. CC. 060012634-6. VICENTE
 22 LOPEZ CAIZA. CC. 060146966-1. WASHINGTON MAIGUA TIXI. CC.
 23 060287123-8.

24

25

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en la ciudad de Riobamba, a los nueve días del mes
de julio del año dos mil siete.


SR. SIMON DÁVALOS AVILES

NOTARIO SEGUNDO

En esta fecha se ha tomado razón al margen de la matriz, de la
Resolución No. 07.A.DIC. 235, de fecha dieciocho de julio del año dos mil
siete, emitida por la Intendente de Compañías Sede en Ambato, Doctora
Leonor Holgúin Bucheli, por la cual se aprueba la Constitución de la
Compañía VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.
Riobamba, 24 de julio del 2007.
EL NOTARIO.-


SR. SIMON DAVALOS AVILES
NOTARIO SEGUNDO

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Comercio # 1166, punto
con la Resolución # 07.A.DIC. 235
ANOTADO BAJO EL NUMERO 6261 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Julio 25 del 2007




EL REGISTRADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7143599
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NINE CONDO CARLOS RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2007 5:13:17 PM

PRESENTE:

AL POR ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NO EXISTE LA VASIA VOLQUEVAS S.A
AMBATO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ATENCION QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMAINA AGUILAR OJEDA

GERMAINA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 300102069 abierta el SEIS DE JUNIO DEL
DOS MIL SEIS XXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.
la cantidad de USD 200 (DOSCIENTOS DOLARES) XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LAMIÑA ALLAUCA LUIS</u>	<u>USD 40 /</u>
<u>LAMIÑA PAGUAY FAUSTO MARCELO</u>	<u>40 /</u>
<u>LOPEZ CAIZA VICENTE</u>	<u>40 /</u>
<u>MAIGUA TIXI WASHINGTON</u>	<u>40 /</u>
<u>NILVE CONDO CARLOS RAMIRO</u>	<u>40 /</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXX</u>	<u> </u>
<u>XXXXXXXXXXXXXX</u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>200 /</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL RIOBAMBA**

RIOBAMBA , 6 JUNIO DEL 2.006

Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
JEFE OPERATIVO
FINANCIA



RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.006-CNTTT-2007
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 5409 de 03 de Julio de 2007, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.", domiciliada en la Ciudad Riobamba, Provincia de Chimborazo, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 005-CJ-006-2007-CNTTT, de 06 de Junio de 2007, con lo que tiene que ver con el nombre de la Empresa.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado los errores cometidos en el Informe Jurídico No. 087-CAJ-006-2007-CNTTT.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la **Resolución No. 005-CJ-006-2007-CNTTT, de 06 de Junio de 2007**, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.", domiciliada en la Ciudad Riobamba, Provincia de Chimborazo, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: VOLQUETAS LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.
DEBE DECIR: VOLQUETES LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.

- 2.- Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de Julio de dos mil siete, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Dr. Ángel Loja Llano
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 13

RESOLUCION No. 005-CJ-006-2007-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLQUETAS LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	NILVE CONDO CARLOS RAMIRO	0602162919
2	LAMIÑA PAGUAY FAUSTO MARCELO	0602966277
3	LAMIÑA ALLAUCA LUIS	0600126346
4	LOPEZ CAIZA VICENTE	0601469661
5	MAIGUA TIXI WASHINGTON	0602871238

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORRECCIONES EN LA MINUTA:

EN EL ARTICULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL: Después de participaciones en compañías" añadir de idéntico objeto social"; después de "personas naturales o jurídicas **eliminar** "que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversas actividades" después de "permitidos por la Ley y que sean" **reemplazar** "inherentes a su objeto" por "de idéntico objeto social" después de "compañías existentes o futuras" **añadir** "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

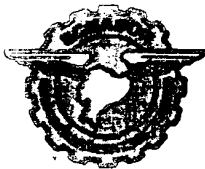
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLQUETAS LA VASIJA VOLQUEVAS S.A.**", por haber cumplido





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 14

RESOLUCION No. 005-CJ-006-2007-CNTTT
COMPAÑIA "VOLQUETAS LA VASIA VOLQUEVAS S.A."

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"VOLQUETAS LA VASIA VOLQUEVAS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de Junio de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC



Nbchg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CENSUACION

ESTADO: GUAYAS
No: 060216291-1

CONDOMINIO CARLOS RAMIRO
GUAYAS/GUAYAS LA MATRIZ
FECHAS: 1970

001-0036 00076 M
CONDADO/ GUAYAS
LA MATRIZ 1970

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

ESTADO: GUAYAS
CASADO ROSA MARILYN BALSECA RESENDA
SECUNDARIA OPERADOR
SEGUNDO DANIEL NILVE
LIZ MARIA CONDO
RIOBAMBA 22/06/2004
22/06/2016
REN 0163783

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
2007

15 DE ABRIL DE 2007

216-0023
NUMERO
CONDADO CARLOS RAMIRO
GUAYAS/GUAYAS LA MATRIZ
FECHAS: 1970

0602162919
CEDULA
CONDADO CARLOS RAMIRO
GUAYAS/GUAYAS LA MATRIZ
FECHAS: 1970

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

CITADANIA M 060296627-7

JUAN PAGUAY FAUSTO MARCELO

CHIMBORAZO/RIOBANDA/MALDONADO

01 DICIEMBRE 1975

0041 00082 N

CHIMBORAZO/RIOBANDA

LIZARZABURU 1976



EQUATORIANA *****

CASADO MARIA MANUELA PAGUAY FAUSTO MARCELO

PRIMARIA

JUAN GERARDO LAMINA

MARIA MANUELA PAGUAY FAUSTO MARCELO

1976/04/20

REN 0002155

Chim

DAVALOS

SIMON

REPUBLICA DEL ECUADOR

PROF. JOCUP

FECHA DE CADUCIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

254-0028

060296627-7

NUMERO

CEQUILA

JUAN PAGUAY FAUSTO MARCELO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

LIZARZABURU

PARRROQUIA

CONTRIBUYENTE DE LA RENTA

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

15 DE ABRIL DE 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECILEIA MARTINEZ
23/09/2003
0036945

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECILEIA MARTINEZ
23/09/2003
0036945

PULEGAR DERECHO

NOVARIA
SIMON DAVALOSA
Riobamba - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

038-0018
NUMERO
LARA ALLAUCA LUIS

C30012C346
CEDULA

CAJASRAZO
PROVINCIA
CALDONADO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON RIOBAMBA
Cedula de Identidad
VIGENTE LOPEZ CAIZA
5 DE JULIO DE 1959
CHAKIO CHIMBORAZO
30 65 1725
RIOBAMBA CHIMBORAZO 1959
Vigente Lopez Caiza

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON RIOBAMBA
Cedula de Identidad
VIGENTE LOPEZ
5 DE JULIO DE 1959
CHAKIO CHIMBORAZO
30 65 1725
RIOBAMBA CHIMBORAZO 1959
Vigente Lopez Caiza
NOTARIA SEGUNDA
SIMON DAVALOSA
Riobamba - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON RIOBAMBA
Cedula de Identidad
VIGENTE LOPEZ CAIZA
5 DE JULIO DE 1959
CHAKIO CHIMBORAZO
30 65 1725
RIOBAMBA CHIMBORAZO 1959
Vigente Lopez Caiza
142-0021
NUMERO
LOPEZ CAIZA VICENTE
CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELASCO
PARROQUIA
0801469661
CEDULA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

HISTORIANA*****
 12122A3122
 MARIANA ALICIA LAMINA PAGUAY
 ALBANIL
 FACH/OCUP
 31/03/2006
 REN 0268259

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No. 060287123-8

CEDULA DE
MAIGUA TIXI WASHINGTON
CHIMBORAZO / RIOBAMBA / MALDONADO
1972 MARIA SE
004- 0017 2086 M
CHIMBORAZO / RIOBAMBA
LIZARZABURY
SIMON
DAVALOS
Riobamba - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

*Consulta
2007*

129-0022
NUMERO

0602871238
CEDULA

BAJUGUA TIXI WASHINGTON

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELAZQUEZ
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA